

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, á 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.) Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 4 Junio 1891).

SECCIÓN SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

SANIDAD.—Circular.

Habiendo dejado de remitir á este Gobierno las propuestas para nombramiento de Junta local de Sanidad los pueblos cuya relación se cita, no obstante lo que previenen las disposiciones vigentes, recordadas en circular de la Dirección general de Beneficencia y Sanidad, inserta en el BOLETIN OFICIAL de 15 del pasado Mayo, recuerdo nuevamente á los Alcaldes de los mencionados pueblos el exacto cumplimiento de tan importante servicio; apercibiéndoles con la multa de 17'50 pesetas para el caso que no lo verifiquen dentro del término de tercer día.

Zaragoza 5 de Junio de 1891.—El Gobernador, Francisco Fernández de Navarrete.

Relación que se cita.

Aguarón.	Leciñena.
Ainzón.	Letúx.
Alhama.	Longares.
La Almolda.	Luna.
Almonacid de la Sierra.	Mallén.
La Almunia.	Mediana.
Alpartir.	Mequinenza.
Añón.	Moros.
Aranda de Moncayo.	Muel.
Ariza.	Munébrega.
Belchite	Murillo de Gállego.
Belmonte.	Nonaspe.
Biota.	Novallas.
Borja.	Paniza.
Calatayud.	Peñaflor.
Caspe.	Pina.
Castejón de Valdejasa.	Ricla.
Cetina.	Sádaba.
Codos.	Salvatierra.
Chiprana.	Sástago.
Daroca.	Sabiñán.
Ejea.	Tauste.
Eucinacorba.	Terrer.
Epila.	Tobed.
Escatrón.	Torres de Berrellén.
Fayón.	Torrijo.
El Frasno.	Uncastillo.
Fuendejalón.	Used.
Fuentes de Ebro.	Utebo.
Gallur.	Velilla de Ebro.
Herrera.	Villalengua.
Ibdes.	Villamayor.
Jarque.	Villanueva de Gállego.
Lécera.	

DISTRITO MILITAR DE ARAGON.

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE ZARAGOZA.

MES DE MAYO DE 1891.

PRESUPUESTO DE 1890-91.

NOTA de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en el expresado mes.

Días.	CANTIDAD		ARTÍCULOS ADQUIRIDOS		PRECIO. Pesetas.
	Quintales métricos	Hectólitros.	NOMBRE.	CLASE.	
28	15	»	Harina.....	De 1.º flor.....	41'40
30	50	»	Carbón.....	De cok.....	5
31	700	»	Paja de pienso.....	De trigo.....	3'60

Zaragoza 2 de Junio de 1891.—El Administrador, Santiago Sainz.—V.º B.º—El Comisario de guerra Interventor, Pascual Royo.

SECCIÓN QUINTA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid la cátedra de Fisiología humana, con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, y en el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870.

Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios de asignatura análoga á la vacante y los auxiliares con derecho al ascenso y demás condiciones que exige el Real decreto de 23 de Agosto de 1888. Unos y otros deben además poseer los títulos académicos y profesionales de su clase.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Dirección general, por conducto del Rector ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Según lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 23 de Mayo de 1891.—El Director general, José Díez Macuso.

Bellas Artes.

Se halla vacante en la Escuela provincial de Bellas Artes de Valencia la cátedra de Artes plásticas, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas y demás ventajas que concede la ley al Profesorado, y

la cual ha de proveerse por concurso entre Ayudantes de las mismas Escuelas de Bellas Artes que hubieren ingresado por oposición ó por concurso, y siempre que cuenten con cinco años de servicios en la enseñanza, desempeñando dicho cargo con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 13 de Febrero de 1880.

Lo que se anuncia al público á fin de que los que reúnan estas condiciones puedan solicitar ser admitidos al concurso en el improrrogable término de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Las solicitudes se dirigirán á esta Dirección general, y este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 12 de Mayo de 1891.—El Director general, José Díez Macuso.

Se halla vacante en la Escuela provincial de Bellas Artes de Cádiz la cátedra de Dibujo elemental de figura, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas que concede la ley al Profesorado, la cual ha de proveerse por concurso entre Ayudantes de las mismas Escuelas de Bellas Artes que hubieren ingresado por oposición ó por concurso, y siempre que cuenten con cinco años de servicios en la enseñanza, desempeñando dicho cargo con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 13 de Febrero de 1880.

Lo que se anuncia al público á fin de que los que reúnan estas condiciones puedan solicitar ser admitidos al concurso en el improrrogable término de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Las solicitudes se dirigirán á esta Dirección general, y este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte

para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 12 de Mayo de 1891.—El Director general, José Díez Macuso.

Dirección general de Obras públicas.

Aguas.

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido expedir con esta fecha la siguiente Real orden:

Conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, de acuerdo con el dictamen emitido por la Sección 5.^a de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien autorizar á D. Pascual Ramirez y D. Manuel Rodas para establecer una barca de paso, movida á remo sobre el río Ebro, sitio llamado Postigo de San Ildefonso, en el término de Zaragoza, con las siguientes condiciones:

1.^a Esta concesión no constituye derecho alguno exclusivo, y se otorga salvo el de propiedad y sin perjuicio de tercero.

2.^a Las tarifas máximas de pasaje serán de 5 céntimos de peseta por persona y bulto que lleve consigo, y de 2 céntimos de peseta para los niños mayores de tres años y menores de siete, no debiendo abonar nada los menores de tres años.

3.^a Los embarcaderos que se construyan en las dos orillas del río, tendrán la necesaria solidez y afectarán, en cuanto se refiere á su disposición, la que sea más conveniente, para que sin perjudicar la navegación y flotación del río, puedan efectuarse por ellos con toda comodidad y seguridad las operaciones de embarque y desembarque.

4.^a La barca será de buena y sólida construcción é irá provista de remos de repuesto, de una ancla de amarre con su correspondiente cadena de sujeción á la barca, y de un palo izado para la colocación de una luz en el caso de que preste servicio durante la noche.

5.^a El personal encargado del manejo de la barca, será de reconocida competencia y aptitud para ese objeto.

6.^a Cuando la barca no esté en servicio, quedará sólidamente amarrada en una de las orillas.

7.^a Ni ahora, ni cuando haya necesidad de practicar alguna reparación en la barca, podrá ésta ser puesta en servicio, sin que proceda un reconocimiento de la misma, en el que se fijará el número máximo de personas y bultos que podrá conducir en cada viaje, dado caso que del citado reconocimiento resulte que la barca tiene las condiciones necesarias para prestar dicho servicio.

8.^a La ejecución de los embarcaderos y de todo cuanto tenga relación con el servicio de que se trata, estará siempre sujeta á la inspección y vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia.

De orden del Excmo. Sr. Ministro de Fomento lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Mayo de 1891.—El Director general, M. Catalina.—Sr. Gobernador de Zaragoza.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Dirección general de Administración y Fomento.

Negociado de Instrucción pública.

Resultando vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de la Habana la cátedra de Historia crítica de la Medicina, y como agregada la de Ampliación de la Higiene pública con el estudio histórico y geográfico de las enfermedades endémicas y epidémicas, dotada con el sueldo anual de 700 pesos y 1.050 de sobresueldo, que, según el art. 3.^o del Real decreto de 23 de Septiembre último y Real orden de fecha de hoy, ha de proveerse por concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 43 del reglamento de 7 de Diciembre de 1880 y en el decreto de 30 de Noviembre de 1883, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 188 del plan de estudios vigente en Cuba (que es reproducción del art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857), ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de sesenta días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y sueldo, y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza, lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubiesen servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 43 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 18 de Mayo de 1891.—El Director general, Arcadio Roda.

SECCIÓN SEXTA.

La plaza de Inspector de carnes de esta villa se hallará vacante desde el día 1.^o de Julio próximo viniente, con el haber anual de 200 pesetas, pagadas por trimestres vencidos.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes debidamente documentadas al Sr. Alcalde ejerciente de este Ayuntamiento hasta dicho día, pasado el cual se proveerá.

Aguarón 1.^o de Junio de 1891.—El Alcalde ejerciente, Apolonio Benedí.

El Ayuntamiento de esta villa, con los asociados contribuyentes, tiene acordado proceder al arriendo á venta libre de los derechos sobre las especies de consumo por tres años y con la exclusiva por uno para el año económico de 1891 á 1892, con los re-

cargos autorizados; para cuyo acto se señala el día 13 del presente, á las diez de su mañana, en la Sala Consistorial, bajo el tipo y pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Si en la primera subasta no se presentase licitador, tendrá lugar la segunda el día 19 del mismo, á la misma hora y local, con la rebaja de la tercera parte de los cupos referidos.

Aguarón 4 de Junio de 1891.—El Alcalde ejerciente, Marcelino Garcés.

No habiendo dado resultado los encabezamientos parciales ó gremiales intentados para cubrir el cupo de consumos y recargos autorizados de este pueblo para el próximo año de 1891-92, el Ayuntamiento de mi presidencia y contribuyentes asociados tienen acordado proceder el arriendo á venta libre de todas las especies de consumos con sus recargos por el término de tres años, mediante subasta pública que tendrá lugar el día 12 del actual, á las diez de la mañana, en la Sala Consistorial, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento. Si en dicha subasta no se presentare licitador alguno, se celebrará la segunda el 22 del próximo Junio, á la misma hora y local expresado; y si tampoco ésta diere resultado, se tendrá otra con la exclusiva por los líquidos y carnes.

Lagata 4 de Junio de 1891.—El Alcalde, José Ordovás.

Declaradas desiertas las subastas para el arriendo á libre venta de las especies de consumo, cumpliendo el art. 77 de la Instrucción se convocan licitadores para el de la exclusiva en el ramo de carnes, bajo el tipo de 3.053 pesetas 3 céntimos, cuyo acto se sujetará al pliego de condiciones obrante en la Secretaría, y tendrá lugar el día 14 del actual, á las once de su mañana.

Belchite 3 de Junio de 1891.—El Alcalde, Hilario Gil.

La plaza de Depositario de fondos municipales se halla vacante por dimisión del que la desempeñaba: su dotación consiste en 100 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos.

Los que deseen desempeñarla presentarán sus solicitudes en el término de 30 días, contados desde la fecha, en esta Secretaría.

Luceni 4 de Junio de 1891.—El Alcalde, Mariano Navarro.

SECCIÓN SÉPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Ejea de los Caballeros.

D. Isidro Liesa y Puyuelo, Juez de instrucción del partido de Ejea de los Caballeros:

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias impuestas á Miguel Ansó Lostao, en causa sobre hartó, se sacan á la venta en pública

subasta las fincas siguientes, sitas en términos de Tauste:

1.^a Un olivar en la huerta baja y partida de Híjuela de Tañao, de cabida una hanega y seis almudes; linda al Norte con otro de Miguel Roche, al Este con el de Florencio Ansó, al Sur con riego y al Oeste con camino: tasado pericialmente en 40 pesetas.

2.^a Un campo, secano, en término de los Hornos, de un cahíz de cabida; linda al Norte con otro de Francisco Cabestre, al Sur con el de Florencio Ansó, y al Este y Oeste con monte común: tasado en 15 pesetas.

3.^a Otro campo, secano, en la partida de Val del Pazo, de tres cahíces de cabida; linda al Norte con otro de Manuel Murillo, al Sur con el de Miguel Pola, y al Este y Oeste con monte común: tasado en 45 pesetas.

La subasta tendrá lugar en este Juzgado y en el municipal de Tauste el día 25 del actual, á las once de la mañana; y se advierte que no hay títulos de propiedad, cuya falta deberá suplir el rematante en la forma establecida por la ley Hipotecaria antes del otorgamiento de la escritura de venta; que para tomar parte en la subasta habrá de depositarse previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación, y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la misma.

Dado en Ejea de los Caballeros á 3 de Junio de 1891.—Isidro Liesa.—D. S. O., Benjamín Terrer.

Palma de Mallorca.

D. Francisco Rodríguez Ladrón de Guevara, Juez de instrucción del distrito de la Lonja de la ciudad de Palma de Mallorca:

Por el presente edicto hago saber: Que en dicho Juzgado, y ante la Secretaría del infrascrito actuario, se instruye de oficio sumario contra Francisco Colóm y Serra y Jaime Sabater Tons, sobre flagrante delito de homicidio por imprudencia temeraria en la persona del interfecto Teodoro Moré Usabán (a) Oliva, hijo de Mariano y de Joaquina, soltero, de 54 años de edad, confiado que fué del Penal de esta ciudad y guarda de consumos que era de la misma; y según los datos últimamente traídos á dicho sumario, el repetido Teodoro Moré, si bien fué bautizado el año 1837 en la parroquia de San Pablo de Zaragoza, era natural de Ties, siendo sus abuelos paternos Vicente, natural de Yebra, y Vicenta Galán, natural de Ties, y los maternos José y Agueda Bellostas, naturales también de Ties.

Y por este edicto se cita, busca y llama á los parientes más próximos de dicho interfecto, que son en el día desconocidos y de ignorado paradero, para que dentro del término de 15 días, contados desde la publicación de dicho edicto en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan ante el referido Juzgado á fin de ofreceres la causa y declarar en el mencionado sumario; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Dado en Palma á 25 de Mayo de 1891.—Francisco Rodríguez de Guevara.—Por mandado de S. S., Juan Bentura